

Calama doce de abril de dos mil trece.

Vistos:

A fojas 6, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por Daniel Alejandro Prado, en contra de Bella Cruz Rojas. Con fecha 24 de diciembre 2012, la actora se acerca a la tiendas de mascotas donde la atiende doña Bella Cruz Rojas, comprando un perro raza POODLE, color blanco dos meses de edad, por el precio de \$ 200.000 el cual fue pagado con Red Compra, el mismo día en la noche el perro presenta vomito y diarrea. El día 25 de diciembre es llevado al veterinario, siendo hospitalizado. El día 28 de diciembre del mismo año el perro muere por una descompensación multiorgánica. La locataria vendió el perro enfermo, sin su carnet de vacunas y sin entregar boletas. Ofreciendo como solución el pago de \$ 100.000 para la entrega de otro perro. Se han vulnerando los derechos establecidos en la ley N° 19.496 en su arto 3° letra B y E art 12, 14 Y 23 Y del mismo cuerpo legal. En un otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de la señora Bella Cruz Rojas en atención al principio de la economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecho y de derecho expuesto en lo principal y en virtud al art 3.de la ley 19.496, solicita la suma de \$ 234.000, por concepto de daño emergente y la suma de \$200.000 por concepto de daño moral. Acompaña los siguientes documentos: certificado emitido por médico veterinario Ross Mary Pérez Oviedo, boleta de gastos médicos, Boucher de cOJ?pra del perro.

A fojas 13, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil don Daniel Alejandro Prado Prado y por la denunciada y demandada, Bella Cruz Rojas. La denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar lo siguiente: que su hija Mónica Flores Rojas, fue quien atendió al cliente, que siempre se trabaja en la venta de perros con sus vacunas al día y que se le ofreció devolverle otro perro lo cual rechazo la actora. Señalando que es responsabilidad del propietario velar por la salud del perro una vez efectuada la venta mediante minuta escrita. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Recibiéndose la causa a prueba. Rinde documental la denunciante y demandante, ratificando los acompañados en su denuncia y demanda, y acompaña en este acto: copia de compra por la suma de \$ 200.00 mil pesos. Luego rinde documental de la denunciada y demandada, la cual acompaña: liquidación de pago por la cantidad de \$68.360. Luego rinde teslfmonialla denunciante y demandante, compareciendo doña Eliana Adelina Rivera Gallardo Quien juramentado expone: que cuando llego el perro a la casa fue entregado a su hija de 16 años como regalo de navidad Luego a eso de las tres de la tarde empezó a gemir presentado diarrea~;Y vómito, al día siguiente a las 10 de

eS ",IA :}"

ORIGINAL

la mañana es llevado al médico veterinario, quedando el perro hospitalizado siendo retirado al día siguiente, notificado a la actara que no iba a resistir el día avisando la veterinaria que el perrito había muerto debido a enfermedad denominada "distemper" y por cuanto no había sido vacunado ni residido tratamiento. Luego acompafia a la actora a la feria modelo donde la vendedora no da un arreglo favorable.

Considerando:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 en contra de doña Bella Cruz Rojas por cuanto esta ultima habría vendido un perro raza Poodle a la actora el cual se encontraba enfermo y murió a pesar de los intentos realizados por el médico veterinario y no dando respuesta a las inquietudes de la actora, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 en sus artículos 3 letra B y E, art 12, 14 Y 23. del mismo cuerpo legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 4, en la cual consta la compra del perro y su hospitalización ante médico veterinario.

TERCERO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.SO B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, se ha incurrido en infracción por parte del proveedor doña Bella Cruz Rojas, por cuanto el perro vendido a la actora a fue efectivamente entregado en condiciones de salud deteriorada lo produjo la muerte posterior de la mascota produciendo así daño moral a la persona de la actora. Ello consta en documento de foja 1 a 2 de autos. Además de ser concordante a lo expuesto por la veterinaria en su documento de atención de mascota y posterior certificado emitido por la profesional Ross Mery Pérez.

CUARTO: Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de una negligencia par parte de doña Bella Cruz Rojas. Se dará lugar a denuncia infraccional. Sin perjuicio de lo que se dirá a continuación respecto de la indemnización de daños.

En cuanto a lo civil:

SEPTIMO: Que, se ha presentado demanda civil por don Daniel Prado Prado, en contra de Bella Cruz Rojas, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de \$ 234.000. Por concepto de daño emergente y la suma de \$ 200.000., por concepto de daño moral.

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL

OCTAVO: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daño derivados del incumplimiento del proveedor; y por lo demás, concuerda con las circunstancias de autos, donde se ha probado claramente que los daños producto de la enfermedad del perro, son responsabilidad de la demandada.

NOVENO: Que, En cuanto a las costas, habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que se hace lugar a la acción infraccional condenando a dona Bella Cruz Rojas al pago de una multa ascendente a una U.T.M.

II.- Se condena a doña Bella Cruz Rojas al pago de \$234.000 por concepto de daño emergente y la suma de \$ 50.000 por daño moral.

III.- Cada una de las partes pagara sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 54.938.

Dictada por Manuel Pimentel Mena Juez de Policía local de Calama.

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria Abogado.



7
FOLIO ORIGINAL